

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 861-2019-OS/OR PUNO

Puno, 08 de abril del 2019.

VISTOS:

El expediente N° 201600172029 referido al procedimiento sancionador iniciado mediante Oficio N° 1926-2018 a la empresa ELECTROPUNO S.A.A. (en adelante, ELECTROPUNO), identificada con RUC N° 20405479592.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

1.1. Mediante Resolución de Consejo Directivo de Osinergmin N° 686-2008-OS/CD, se aprobó el “Procedimiento para la Supervisión de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos y su Base Metodológica” (en adelante, el Procedimiento), el cual verifica el cumplimiento de las mediciones requeridas por la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos (en adelante, NTCSE) y su Base Metodológica (en adelante, BM), el correcto cálculo de indicadores, el pago efectivo de compensaciones y el cumplimiento de la cadena de pagos.

1.2. Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo.

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, modificada por el artículo 1° de la Resolución de Consejo Directivo N° 010-2017-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función instructora y sancionadora en el sector energía, disponiéndose que el Especialista Regional en Electricidad instruirá los Procedimientos Administrativos Sancionadores, el cual será resuelto por el Jefe de la Oficina Regional, por incumplimientos de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de distribución de electricidad.

1.3. Con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo establecido en el Procedimiento, se realizó la supervisión de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos y su Base Metodológica, respecto de la empresa ELECTRO PUNO S.A.A (en adelante, ELECTRO PUNO), correspondiente al primer semestre de 2017.

1.4. De acuerdo a lo señalado en el Informe de Instrucción N° 2050-2018-OS/OR-PUNO, de fecha 05 de julio de 2018, en la supervisión de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos y su Base Metodológica, correspondiente al primer semestre de 2017, se verificó que ELECTRO PUNO transgredió el indicador CCIT (cumplimiento del

correcto cálculo de indicadores y montos de compensación por calidad de tensión), configurándose la siguiente infracción:

ÍTEM	INCUMPLIMIENTO VERIFICADO	OBLIGACIÓN NORMATIVA	TIPIFICACIÓN
1	<p><u>Indicador CCIT: Cumplimiento del correcto cálculo de indicadores y montos de compensación por calidad de tensión</u></p> <p>De la evaluación de una muestra de sesenta y dos (62) mediciones de tensión que reportaron archivos fuente, se detectaron dos (02) casos no conformes, correspondientes a los suministros N° 2200006197 y N° 2200006707, en los que ELECTRO PUNO reportó en el archivo CTE un monto de compensación menor al calculado según la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos, aprobada por Decreto Supremo N° 020-1997-EM y modificatorias.</p> <p>Por lo tanto, con el valor de 96,77%, ELECTRO PUNO no cumple con el valor límite (98%) del indicador establecido en el numeral 5.1.2. B) del Procedimiento.</p>	<p>5.1.2 <u>Cumplimiento del Procedimiento - Calidad de Tensión</u></p> <p>Los indicadores se evalúan sobre la información proporcionada por la concesionaria en aplicación de la BM (incluye el COES), los criterios establecidos en la BM y los resultados de la evaluación de las muestras representativas. (...)</p> <p>B) Cumplimiento del correcto cálculo de indicadores y montos de compensaciones establecidos en la NTCSE.</p> <p>CCIT = CVT/TCT x 100 (%)</p> <p>Donde:</p> <p>CCIT: Cumplimiento del correcto cálculo de indicadores y monto de compensaciones por calidad de tensión.</p> <p>CVT: Cantidad de casos donde se verificó el correcto cálculo de indicadores y montos de compensación de tensión.</p> <p>TCT: Tamaño de la muestra representativa donde se evaluó el cálculo de indicadores y compensaciones por mala calidad de tensión.</p> <p>Se considera que la empresa cumplió con el correcto cálculo de indicadores y monto de compensaciones por tensión cuando CCIT sea igual o mayor al 98%.</p>	<p>Numeral 5.1.2 literal B) del Procedimiento.</p> <p>Literal a) del numeral 1.3 del Anexo N° 17 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 096-2012-OS/CD.</p>

1.5. Mediante Oficio N° 1926-2018, notificado el 06 de julio de 2018, se inició el procedimiento administrativo sancionador contra ELECTRO PUNO por incumplir con lo dispuesto en el Procedimiento, otorgándole cinco (05) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a la imputación formulada.

1.6. ELECTRO PUNO no presentó descargos al inicio del procedimiento sancionador.

- 1.7. Mediante Oficio N° 1648-2019.OS/OR PUNO, notificado el 20 de marzo de 2019, se corrió traslado a ELECTRO PUNO del Informe Final de Instrucción N° 599-2019-OS/OR PUNO, otorgándole un plazo de (05) días hábiles para la formulación de sus descargos.
- 1.8. Mediante Oficio N° 123-2019-ELPU/GG presentado el 26 de marzo de 2019, ELECTRO PUNO presentó reconocimiento de responsabilidad administrativa.

2. ANÁLISIS

2.1 RESPECTO AL INDICADOR CCIT: CUMPLIMIENTO DEL CORRECTO CÁLCULO DE INDICADORES Y MONTOS DE COMPENSACIÓN POR CALIDAD DE TENSIÓN

2.1.1. Hechos verificados

En la instrucción realizada, se han verificado que de la evaluación de una muestra de 62 mediciones de tensión que reportaron archivos fuente, se detectaron 02 casos no conformes, correspondientes a los suministros N° 2200006197 y N° 2200006707, en los que ELECTRO PUNO reportó en el archivo CTE un monto de compensación menor al calculado según la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos, aprobada por Decreto Supremo N° 020-1997-EM y modificatorias.

En tal sentido, a continuación se detallan los casos detectados:

Id	Suministro	Periodo evaluado	Número de intervalos dentro del rango A1 (calculado según NTCSE)	Número de intervalos dentro del rango A2 (calculado según NTCSE)	Monto (dólares) calculado según NTCSE	Número de intervalos dentro del rango A1 (reportado por empresa en CTE)	Número de intervalos dentro del rango A2 (reportado por empresa en CTE)	Monto (dólares) reportado por empresa	Diferencia (dólares)
1	2200006197	201706	167	194	0.7689	139	179	0.6871	0.0818
2	2200006707	201706	200	57	1.1632	144	12	0.5076	0.6556

Por lo tanto, con el valor de 96,77%, ELECTRO PUNO no cumple con el valor límite (98%) del indicador establecido en el numeral 5.1.2. B) del Procedimiento.

2.1.2. Descargos de Electro Puno

Debemos señalar que mediante Oficio N° 123-2019-ELPU/GG, presentado el 26 de marzo de 2019, ELECTRO PUNO en el marco de lo previsto en el numeral 25° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, reconoce responsabilidad en la comisión de la infracción imputada en el Informe de Instrucción N° 2050-2018-OS/OR-PUNO e Informe Final de Instrucción N° 599-2019-OS/OR PUNO.

De este modo, reconoce de manera expresa, precisa, concisa e incondicional que “transgredió el indicador CCIT: Cumplimiento del Correcto Cálculo de Indicadores y Montos de Compensaciones por Calidad de Tensión”, y solicita se atenúe la sanción conforme con lo establecido en el T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y el Reglamento SFS.

2.1.3. Análisis de los descargos

Al respecto, debe señalarse que ELECTRO PUNO mediante Oficio N° 123-2019-ELPU/GG, presentado el 26 de marzo de 2019, ha reconocido la imputación contenida en el Informe de Instrucción N° 2050-2018-OS/OR-PUNO, notificado el 06 de julio de 2018 junto al Oficio N° 1926-2018, dentro del cual, se encuentra “transgredir el indicador CCIT: Cumplimiento del Correcto Cálculo de Indicadores y Montos de Compensaciones por Calidad de Tensión”.

En este sentido, debe indicarse que de acuerdo con lo establecido en el literal g.1) del numeral 25° del Reglamento SFS, para efectos del cálculo de la multa se considerara como factor atenuante, el reconocimiento del agente supervisado, de forma expresa y por escrito, de su responsabilidad hasta antes de la emisión de la resolución de sanción.

Por lo tanto, si bien el reconocimiento realizado mediante Oficio N° 123-2019-ELPU/GG, presentado el 26 de marzo de 2019, no exime de responsabilidad administrativa a ELECTRO PUNO, el reconocimiento será considerado como un factor atenuante en la graduación de la sanción a imponer, de acuerdo a lo dispuesto en el citado Reglamento.

2.1.4. Conclusiones

El literal B) del numeral 5.1.2 del Procedimiento establece que el indicador CCIT evalúa el cumplimiento del correcto cálculo de indicadores y monto de compensaciones por calidad de tensión. De manera concordante, el numeral 6 del Procedimiento considera como infracción no cumplir con lo dispuesto en el Procedimiento.

Al respecto, en el presente caso no se ha desvirtuado la imputación contenida en el Informe de Instrucción N° 2050-2018-OS/OR-PUNO, de fecha 05 de julio de 2018, notificado junto al Oficio N° 1926-2018, que ELECTRO PUNO incumplió el indicador CCIT.

Cabe indicar, que el artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.

Por lo tanto, se ha verificado que ELECTRO PUNO ha cometido infracción administrativa de acuerdo a lo establecido en el literal B) del numeral 5.1.2 del Procedimiento. Dicha infracción es sancionable de acuerdo con lo establecido en el literal a) del numeral 1.3 del Anexo 17 de la Escala de Multas y Sanciones, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 096-2012-OS/CD.

2.5. Determinación de la Sanción propuesta

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 096-2012-OS/CD, se aprobó el Anexo 17 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, consignada en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.

El numeral 1.3 literal a) del Anexo 17 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 096-2012-OS/CD, tipifica como infracción administrativa sancionable transgredir la tolerancia del indicador CCIT.

En tal sentido, la multa a imponer por transgredir la tolerancia del indicador CCIT del Procedimiento, será determinada en base a los criterios establecidos en el Anexo 17 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 096-2012-OS/CD, conforme se detalla a continuación:

- **CCIT: CUMPLIMIENTO DEL CORRECTO CÁLCULO DE INDICADORES Y MONTOS DE COMPENSACIÓN POR CALIDAD DE TENSIÓN**

Se aplicará la multa en función al cálculo de la siguiente fórmula. El monto está expresado en UIT.

$$M^d_{CCIT} = \text{máx}(0.33, (1-CCIT)*CMTR*0.0565)$$

Donde:

CMTR: Cantidad de mediciones de tensión reportadas por la empresa, evaluadas sobre la información proporcionada por la empresa en aplicación de la BM

Aplicación de la metodología

- **CCIT: CUMPLIMIENTO DEL CORRECTO CÁLCULO DE INDICADORES Y MONTOS DE COMPENSACIÓN POR CALIDAD DE TENSIÓN**

La multa se aplicará en función a la siguiente fórmula, el monto está expresado en UIT.

$$M_{CCIT}^d = \max(0.33, (1 - CCIT) * CMTR * 0.0565)$$

donde:

CCIT:	Correcto cálculo de indicadores y monto de compensaciones por calidad de tensión	96,77%
CMTR:	Cantidad de mediciones de tensión reportadas por la empresa, evaluadas sobre la información proporcionada por la empresa en aplicación de la BM	365

Cálculo de la multa

Total de UIT de Multa	0,67
------------------------------	-------------

De acuerdo al cuadro anterior la multa a aplicar sería igual a 0.67 UIT.

No obstante, conforme con la Primera Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD (en adelante, Reglamento SFS), los procedimientos administrativos sancionadores actualmente en trámite continúan rigiéndose por las disposiciones bajo las cuales se iniciaron, salvo las disposiciones del nuevo reglamento que reconozcan derechos o facultades a los administrados en lo referido a la tipificación de la infracción, a la sanción y a sus plazos de prescripción, corresponde aplicar la norma mencionada en tanto resulte más favorable para el administrado.

De este modo, conforme con el literal g.1.2) del numeral 25.1 del Reglamento SFS, si el reconocimiento de responsabilidad se presenta luego de la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, y hasta la fecha de presentación de descargos al Informe Final de Instrucción, será considerada un factor atenuante del -30% en la multa impuesta¹.

¹ Debe precisarse que el Oficio N° 1648-2019-OS/OR PUNO (Traslado Del Informe Final de Instrucción), fue notificado a la concesionaria el 20.03.2019, por lo que el plazo para presentar sus descargos (05 días hábiles) venció el 27.03.2019, mientras que el escrito de reconocimiento de responsabilidad (Oficio N° 123-2019-ELPU/GG) fue presentado el 26.03.2019, esto es, dentro del plazo otorgado para presentar sus descargos al Informe Final de Instrucción (05 días hábiles).

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 861-2019-OS/OR PUNO**

Por lo tanto, dado que ELECTRO PUNO ha reconocido su responsabilidad administrativa respecto al incumplimiento detectado, hasta la fecha de presentación de descargos al Informe Final de Instrucción, correspondería imponer una multa de 0.46 UIT.

Sin embargo, de acuerdo al numeral 6.2 del Anexo N° 17 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 096-2012-OS/CD, si el importe de las multas no alcanzara el valor de media (1/2) UIT, se debe aplicar una multa por el importe de media (1/2) UIT, en ese sentido en lugar de aplicar 0.46 UIT la multa aplicable asciende a **0.5 UIT**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 010-2017-OS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a la empresa **ELECTROPUNO S.A.A** con una multa de **Cinco décimas (0.5) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de pago**, por el incumplimiento señalado en el ítem 1 del numeral 1.4 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 160017202901

Artículo 2°.- DISPONER que el monto de la multa sea pagado en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental**. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación "**MULTAS PAS**" para el caso del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A.**, y, en el caso del **BBVA Continental** el servicio de recaudación "**OSINERGMIN MULTAS PAS**"; asimismo, deberá indicar el **código de infracción** que figura en la presente Resolución.

Artículo 3°.- Cumplimos con informar que de conformidad con el artículo 27° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el agente supervisado, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 861-2019-OS/OR PUNO**

Artículo 4°.- NOTIFICAR a la empresa fiscalizada la presente resolución.

Regístrese y comuníquese,

«image:osifirma»

Jefe de la Oficina Regional Puno